

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de defensor de familia, por el señor **JHONNATAN OROZCO IDARRAGA**, en representación de sus menores hijos **NICOLÁS Y EMILIANO OROZCO TROCHEZ**, en contra de la señora **LINA MARÍA TROCHEZ VARELA**, para el cobro ejecutivo de para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2022, a la fecha, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**, discriminados así:

AÑO 2022	VALOR DE LA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00
JULIO	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00
AGOSTO	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia de la escritura pública Nro. 713 del 17 de mayo del 2022 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, en donde le fueron fijados alimentos en favor de los menores de edad **NICOLÁS Y EMILIANO OROZCO TROCHEZ**, consistente en que la señora **LINA MARÍA TROCHEZ VARELA**, aportaría para el sostenimiento de sus hijos, el equivalente a la suma de \$ 300.000.00, mensuales, pagaderos mensualmente, indicando también que dicha cuota incrementará de acuerdo al porcentaje que aumente el gobierno nacional, frente al salario mínimo mensual legal vigente, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la demandada señora **LINA MARÍA TROCHEZ VARELA**.

Dicha escritura pública, presentada como título ejecutivo,

de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de los menores **NICOLÁS Y EMILIANO OROZCO TROCCH**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo de la señora **LINA MARÍA TROCCH VARELA**, en favor de sus menores hijos **NICOLÁS Y EMILIANO OROZCO TROCCH**, representados por el señor **JHONNATAN OROZCO IDÁRRAGA**, para el cobro ejecutivo de para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2022, a la fecha, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**, discriminados así:

a)

AÑO 2022	VALOR DE LA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00
JULIO	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00
AGOSTO	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 300.000.00	\$ 00	\$ 300.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo y retención del 20% de la asignación de retiro, al igual que el 30% de las primas de mitad y fin de año que devenga la demandada señora LINA MARÍA TROCHEZ VARELA, como empleada de la entidad TELEFONÍA MOVIL CLARO, ofíciase al pagador de dicha entidad, para que procedan a lo de su competencia.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país de la demandada, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración nacional.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como de la demandada, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al defensor de familia, Dr. JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e593f49fdf12c38c306997cf19c261fe4d2d7b30d434d9f41a9c4b6e28612ee**

Documento generado en 26/09/2022 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>